

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto

PROCESO No. 76001-23-33-000-2019-01076-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA Y OTROS  
DEMANDADO: ELECCION CONCEJO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
INSTANCIA: PRIMERA

**Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO**

Santiago de Cali (V.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que obra en el expediente digital se constata que el 19 de octubre de la presente anualidad, se allegó vía correo electrónico, recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 5 de octubre de 2020, por medio de la cual se niegan las pretensiones y la cual se notificó a las partes el 14 de octubre de 2020.

El recurso será concedido, por haber sido interpuesto en forma oportuna y ser procedente de conformidad con el inciso 1º del artículo 292<sup>1</sup> del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - CONCEDER** ante el Honorable Consejo de Estado y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 5 de octubre de 2020, proferida por esta Corporación.

**SEGUNDO. -** En firme el presente proveído, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada.

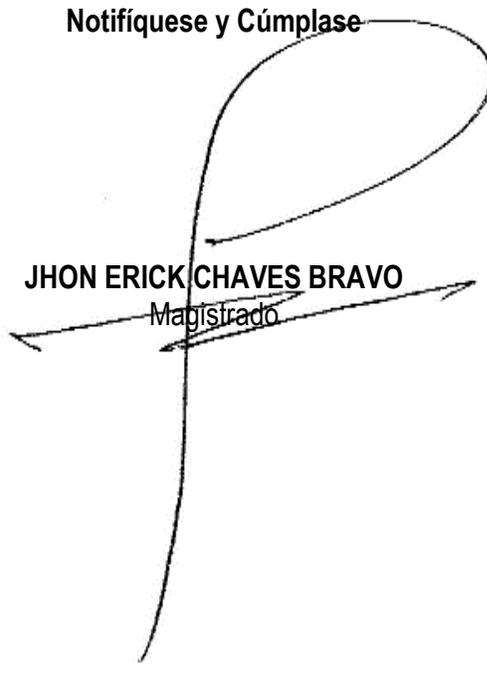
<sup>1</sup> Artículo 292. Apelación de la sentencia El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamenta a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

(...)

**Notifíquese y Cúmplase**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a large loop at the top and a horizontal stroke across the middle.

**JHON ERICK CHAVES BRAVO**  
Magistrado